

Proceso: ALIMENTOS. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NURY ZORAIDA MENDOZA VALENCIA  
Demandado: SERGIO ANDRES MORA CERON  
500013110002-2018-00441-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Audiencia de conciliación extrajudicial del 25 de septiembre de 2018 celebrada en la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, y el Acta de Audiencia No. 137 del 4 de noviembre de 2020 celebrada dentro del proceso de Alimentos de rad. 2018-441 en este mismo despacho, aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado SERGIO ANDRES MORA CERON, a favor de la señora NURY ZORAIDA MENDOZA VALENCIA, progenitores de la niña ANA GABRIELA MORA MENDOZA, se ordena:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor SERGIO ANDRES MORA CERON para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora NURY ZORAIDA MENDOZA VALENCIA la suma de treinta y nueve millones doscientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y un pesos moneda legal (\$39.295.981.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, dejada de cancelar por el demandado.



2. Diez millones trescientos ochenta mil pesos moneda legal (\$10.380.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda legal (\$3.164.133.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, marzo y octubre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones seiscientos mil pesos moneda legal (\$2.600.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dieciséis millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos veinte pesos moneda legal (\$16.476.720.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento veintiocho pesos moneda legal (\$5.675.128.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor SERGIO ANDRES MORA CERON, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y

Proceso: ALIMENTOS. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NURY ZORAIDA MENDOZA VALENCIA  
Demandado: SERGIO ANDRES MORA CERON  
500013110002-2018-00441-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor SERGIO ANDRES MORA CERON hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: ALIMENTOS. -EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NURY ZORAIDA MENDOZA VALENCIA  
Demandado: SERGIO ANDRES MORA GERON  
500013110002-2018-00441-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b18131506892a73b65ab79dc40896a32f4f3fb126cb6f5c1fae2d8d86d2d0**

Documento generado en 06/05/2022 01:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**